



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, ASEA E INECC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL LICENCIADO SEIN QUINTERO URIBE, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y EL LICENCIADO JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS, RESPONSABLES DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, "AGROASEMEX, S.A.", REPRESENTADA POR SU APODERADO EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PROCURADURÍA"

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones



CONTRATO No. PFFPA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que la Maestra María Esther Prieto González, en su carácter de Directora General de Administración, se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación con la designación efectuada por la Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio No. 100.-017, de fecha 27 de enero de 2022.
- I.4. Que existe la necesidad de **"LA PROCURADURÍA"** del "Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, ASEA e INECC", en adelante denominado **"LOS SERVICIOS"**, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Coordinador Administrativo de Activos declaran que no se cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios para su realización.
- I.5. **"LA PROCURADURIA"** ha resuelto encargar a **"EL PROVEEDOR"** **"LOS SERVICIOS"** ya que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y ofrece las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad a favor de la **"LA PROCURADURIA"**.
- I.6. Que **"LA PROCURADURÍA"** ha designado al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Sein Quintero Uribe y al Coordinador Administrativo de Activos, Lic. Jesús Abel Dávila Redondo, como administradores del Contrato, en adelante **"LOS ADMINISTRADORES"**, quienes serán responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"**.
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a **"EL PROVEEDOR"** como resultado del procedimiento de Adjudicación Directa para la Contratación Consolidada del servicio en mención, habiendo el C.P. Igor Castañón Ortíz, Director de Adquisiciones y Contratos en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitido el Oficio No. 512/DGRMIS/DAC/2022/008 de fecha 23 de febrero de 2022 a favor de **"EL PROVEEDOR"**, por ser el que ofreció los mejores condiciones de contratación para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.8. Que cuenta con la suficiencia presupuestal con folio número 00030 para cubrir el importe del **"SERVICIO"** en la partida **34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales"** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.9. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.
- I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente contrato el ubicado en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemecatl, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22****FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022****II. "EL PROVEEDOR"** a través de su Apoderado declara:

- II.1.** Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. 32,757 de fecha 1° de junio de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público No. 25 del entonces Distrito Federal, Lic. Emiliano Zubiria Maqueo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 25 de junio de 1990, en el Folio Mercantil No. 129780, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad denominada **AGROASEMEX, S.A.**
- II.2.** Que mediante escritura No. 32,922 de fecha 11 de enero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría No. 33 de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 1° de febrero de 2017, en el folio mercantil electrónico No. 154, en la que por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de agosto de 2015, la Sociedad modificó sus Estatutos Sociales, donde se estableció dentro de su Objeto Social, que la Sociedad es una empresa de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo dispuesto por el inciso a), fracción II, del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el inciso a) de la fracción I, fracción II, e inciso a) de la fracción III del artículo 50, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se encuentra autorizada por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar como sociedad nacional de seguros, en términos del artículo 4° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La Sociedad está autorizada para realizar las operaciones de vida; accidentes y enfermedades en los ramos de accidentes personales, gastos médicos y salud; y de daños en los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales; marítimo y transportes; incendio; agrícola y de animales; automóviles, diversos; así como terremoto y otros riesgos catastróficos.
- II.3.** Que cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el servicio y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **"LA PROCURADURÍA"**, por lo que ha solicitado su contratación.
- II.4.** Que el C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y lo acredita mediante escritura No. 4,718 de fecha 9 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Notario No. 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, Lic. Moisés Solís García, inscrita en el Registro Público de Comercio de esa misma entidad el 29 de octubre de 2020, en el folio mercantil electrónico 154; manifestando que la personalidad y facultades que ostenta, hasta la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en modo alguno.
- II.5.** Que el C. Eduardo Miguel Escobar Mondragón, se identifica con su credencial para votar No. [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II.6.** Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas suficientes y necesarias para obligarse a la prestación de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente Contrato.



CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22
FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

- II.7. Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **AGR900605VC6**.
- II.8. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria con número de folio 22NA4970476; por lo que toca a sus obligaciones obrero-patronales, se acredita mediante documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social número de folio 1645203174987664712940.
- II.9. Que ninguno de los miembros o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en especial, de los supuestos contemplados en los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal.
- II.11. Que para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en Avenida Constituyentes No. 124 PTE., Colonia El Carrizal, Municipio de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, C.P. 76030; asimismo señala como correo electrónico eescobar@agroasemex.gob.mx y número telefónico (442) 2381900.

De conformidad con las declaraciones expuestas, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encarga a **“EL PROVEEDOR”** y éste se obliga a prestar el **“SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y/O EN USO DE LA SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, ASEA E INECC”**, conforme a lo especificado en los documentos que contienen las Especificaciones Técnicas para la Partida I “Bienes Patrimoniales” y de la Partida II “Embarcaciones”, en lo sucesivo **(Anexo I)**, para tal efecto se incluyen los Valores Totales de Inventarios y la relación de Inventario de Embarcaciones **(Anexo II)**, ambos documentos forman parte integrante del presente Contrato y serán firmados por las partes en la totalidad de sus fojas; por su parte, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por **“LOS SERVICIOS”** prestados.

Las coberturas amparadas y especificadas dentro del Anexo I son las siguientes:

Se amparan los bienes contra los daños o pérdidas materiales que sufran en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición en especie, a fin de reponer los bienes o cualquier parte de los mismos, con un bien nuevo de la misma clase, capacidad y dimensiones, similares a las existentes antes de ocurrido el siniestro, destacando en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes:

- Todo riesgo de incendio, impacto de rayo, explosión.
- Terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y ola sísmica.
- Marejada (golpe de mar distinto al oleaje normal de la marea).

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22
FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

- Fenómenos hidrometeorológicos, huracán, tempestad, vientos, extensión de cubierta, lluvias torrenciales, granizo, inundación por cualquier causa, desbordamiento y alza del nivel de aguas.
- Hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o rocas.
- Sequía.
- Caída de aviones u otras naves aéreas o caída de objetos de los mismos.
- Colisión de vehículos terrestres o embarcaciones acuáticas.
- Vandalismo.
- Demolición y remoción de escombros.
- Gastos extraordinarios.
- Riesgos que afecten los equipos electrónicos.
- Riesgos que afecten la maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión.
- Riesgos que afecten a bienes en tránsito (cobertura de transportes de carga).
- Riesgos que afecten el robo de bienes.
- Riesgos que afecten las obras de arte y artículos de difícil o imposible reposición.
- Riesgos que afecten embarcaciones menores.
- Riesgos que afecten a terceros en sus bienes o personas.

El aseguramiento de bienes patrimoniales permitirá que, en caso de siniestro, la aseguradora indemnice al asegurado el valor total de la pérdida o su reparación y/o reposición, hasta las sumas aseguradas contratadas.

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que será de las 00:00 horas del día 28 de febrero de 2022 y hasta las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2022.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" como precio por concepto de retribución por "LOS SERVICIOS" prestados las cantidades siguientes:

Partida 1. Bienes Patrimoniales.		
Prima Neta	IVA	Prima Total con IVA.
\$ 5,814,890.46	\$ 930,382.47	\$ 6,745,272.93

Partida 2. Embarcaciones (50).		
Prima Neta	IVA	Prima Total con IVA en Dólares de los Estados Unidos de América.
USD\$ 277,654.11	USD\$ 44,424.66	USD\$ 322,078.77

Para los fines informativos del presente instrumento jurídico, la conversión a moneda nacional (peso mexicano) que se lleva a cabo, es con base en el tipo de cambio publicado por el Banco de México el día 23 de febrero de 2022, mismo que corresponde a \$20.2977 (veinte pesos con dos mil novecientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América, por lo que el monto a pagar por el Aseguramiento de las Embarcaciones, sería la cantidad de **\$6,537,458.25 moneda nacional.**

[Handwritten signatures and initials]
11/22

**CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22****FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022**

Conforme lo anterior, el monto de ambas pólizas a pagar por la **"LA PROCURADURÍA"** sería la cantidad de **\$13,282,731.18 (Trece millones doscientos ochenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 18/100 M.N.) IVA incluido.**

Queda establecido que, para el pago de la Póliza del Aseguramiento de las Embarcaciones, éste deberá de pagarse en moneda nacional, conforme al tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación vigente en la fecha en que se realice el mismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los precios señalados son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, es decir los pagos que haga **"LA PROCURADURÍA"** cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de **"EL PROVEEDOR"**, que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente instrumento.

El pago de la póliza se realizará en una sola exhibición, a entera satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- **"LA PROCURADURÍA"** pagará **"LOS SERVICIOS"** a **"EL PROVEEDOR"** en moneda nacional y conforme al costo plasmado en el presente contrato, en la cuenta del beneficiario (Clave Bancaria Estandarizada - CLABE con 18 posiciones) mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, los pagos se realizarán una vez que **"LOS SERVICIOS"** se hayan recibido a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores a que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto de **"LA PROCURADURÍA"**, para lo cual será necesario que estén firmadas por **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago, presenten errores o deficiencias, **"LA PROCURADURÍA"** a través del responsable, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los dos párrafos anteriores.

QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar **"LOS SERVICIOS"** con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder y liberar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, se promueva en contra de aquella.

CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.- La prestación de “**LOS SERVICIOS**” será conforme a las condiciones y entregables establecidos en los “**Anexos I y II**”, todo ello siempre en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como con la Coordinación Administrativa de Activos de “**LA PROCURADURÍA**”.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “**LA PROCURADURÍA**” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, alcance y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto de “**LOS ADMINISTRADORES**” del contrato y/o por las personas que éste designe, en función de una correcta ejecución de “**LOS SERVICIOS**” contratados y hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, de acuerdo a lo señalado en el contrato y sus “**Anexos I y II**”.

“**LA PROCURADURÍA**” sólo recibirá o aceptará y autorizará el pago de “**LOS SERVICIOS**” materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los “**Anexos I y II**” y en las cláusulas del presente instrumento.

En tal virtud, “**EL PROVEEDOR**” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior “**LOS SERVICIOS**” no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de “**LA PROCURADURÍA**”.

OCTAVA.- CALIDAD.- “**EL PROVEEDOR**” deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, así como contar con las licencias y permisos necesarios para el desempeño de su actividad, a fin de garantizar el servicio objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de “**LA PROCURADURÍA**” y con estricto apego a lo establecido en el presente instrumento y sus “**Anexos I y II**”.

NOVENA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- “**EL PROVEEDOR**” quedará obligado ante “**LA PROCURADURÍA**” a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de “**LOS SERVICIOS**”, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en sus “**Anexo I y II**” y/o en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente Cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en “**LOS SERVICIOS**” prestados, que los hagan impropios para los usos a que se le destinen, o que disminuyan de tal modo su uso, así como su calidad, que de haberlos conocido “**LA PROCURADURÍA**”, no los hubiera contratado o lo hubiera realizado a un menor precio.

DÉCIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán a cargo de “**EL PROVEEDOR**”.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.- Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar a “**LA PROCURADURÍA**” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se

**CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22****FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022**

computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reintegre dicha cantidad a **"LA PROCURADURÍA"** mediante Línea de Captura que a efecto se le proporcione.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** no podrá subcontratar la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que no existirá relación laboral entre **"LA PROCURADURÍA"** y **"EL PROVEEDOR"** con las personas que **"EL PROVEEDOR"** ocupe con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** materia de este contrato, por lo que será **"EL PROVEEDOR"** quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que pudieran corresponder a dichas personas; por lo que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"** en relación con **"LOS SERVICIOS"**, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a **"LA PROCURADURÍA"**.

DÉCIMA CUARTA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** acuerdan que toda información relativa a **"LOS SERVICIOS"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para el beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a **"LOS SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA.- Se exige a **"EL PROVEEDOR"** de la presentación de garantía de cumplimiento del Contrato, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin embargo, las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** se ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y reglamentaciones particulares por parte de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por lo tanto la póliza de seguro debe contar con la autorización de la referida Comisión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presta **"LOS SERVICIOS"** señalados en el presente instrumento y en sus **"Anexos I y II"**, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) sobre el valor de lo entregado con atraso, esta penalización se aplicará por cada día natural de retraso y serán determinados en función de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 segundo párrafo, 95 y 96 primer párrafo de su Reglamento, **"LA PROCURADURÍA"**, a través de **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato, aplicará a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales a las que se haga acreedor.

Las penas convencionales y/o deducciones se aplicarán en el pago que corresponda realizar a **"EL PROVEEDOR"**.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA OCTAVA.- DEDUCCIONES.- "LA PROCURADURÍA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que **"LOS ADMINISTRADORES"** del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su factura.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **"LA PROCURADURÍA"**:

- a) Por la suspensión de **"LOS SERVICIOS"** de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar **"LOS SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de **"LOS SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **"LOS SERVICIOS"**.
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de su anexo o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

Las anteriores causas de rescisión están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

VEGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la cláusula anterior, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por la rescisión del presente contrato, ejecutándose conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LAS PARTES” acuerdan que “EL PROVEEDOR” no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a “LA PROCURADURÍA” ésta podrá suspender la prestación de “LOS SERVICIOS” constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, “LA PROCURADURÍA” podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de “LOS SERVICIOS” fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, “LA PROCURADURÍA” en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección General de Administración y “LOS ADMINISTRADORES” del contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA TERCERA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, requieran información y/o documentación relacionada con el presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por “LAS PARTES”. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de



CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFFA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencia derivada del cumplimiento del presente contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá iniciar ante la Secretaría de la Función Pública, el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA NOVENA.- IDENTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES.- Asimismo, en caso de identificarse irregularidades, se notificará o acudirá al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Función Pública, lo cual deberá ser mediante escrito respetuoso, anexando evidencia y el horario de los hechos reportados.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, el día 4 de marzo de 2022.

**POR "LA PROCURADURÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

**POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO**

**C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR
MONDRAGÓN**



MEDIO AMBIENTE



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22

FOLIO JURÍDICO PFPA-SJ-DGCPAC-CPS-03-2022

LOS RESPONSABLES DE LA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA
EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO

EL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE
ACTIVOS



LIC. SEÍN QUINTERO URIBE



LIC. JESÚS ABEL DÁVILA REDONDO

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. PFPA-RF-AD-DRMSG-005-22 para el "Servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales y/o en uso de la SEMARNAT, CONANP, PROFEPA, ASEA e INEC", que celebran por una parte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y Agroasemex, S.A., de fecha 4 de marzo de 2022.

